

OFICIO N° 62/06

SANTIAGO, 30 de Noviembre de 2006.-

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile ve con gran preocupación la recarga de trabajo a que son sometidos los Juzgados Civiles, en términos tales que se les impide prestar el servicio para el cual han sido realmente concebidos. Esta recarga aumenta año a año, empeorando el servicio y haciéndolo más lento. A modo de ejemplo podemos señalar que el ingreso nacional en el año 2001 fue de 624.033 causas, en el año 2002 fue de 661.182, en el 2003 de 871.059, en el año 2004 de 994.266 y el año 2005 el ingreso fue de 982.310 causas.

El principal problema que se detecta, además del aumento de causas que ingresan al sistema, es que los tribunales civiles están siendo utilizados mayoritariamente para conocer materias que no requieren de una decisión jurisdiccional, como por ejemplo, cobranzas judiciales y materias no contenciosas.

En efecto, de acuerdo con una de las escasas investigaciones empíricas realizadas, del total de ingresos civiles del período 1977-1995, los juicios de cobranza llegaron al 61%. El mismo análisis realizado para el período 1995-2005 arroja un aumento de las cobranzas llegando al 74,5%.

Tan preocupante como lo anterior es que un 65% de esas causas termina sin movimiento o porque no se da curso a éste, pero sin embargo han requerido de la intervención del sistema judicial, contribuyendo a su colapso.

Una de las razones principales para presentar demandas de cobranza judicial, a pesar de tener certeza que no se obtendrá el resultado esperado, es dar cumplimiento a la exigencia de “agotar prudencialmente los medios de cobro” como lo exige el artículo 31 N° 4 de la Ley de la Renta y la letra b) de la Circular N° 13 de 25.01.1979 del Servicio a su cargo.

El concepto de agotamiento prudencial de los medios de cobro, por la amplitud del concepto “prudencial” que puede ser percibido de diferente manera por un contribuyente y la autoridad, sugiere y estimula que los contribuyentes de cualquier tamaño, deben necesariamente intentar la cobranza judicial de todo crédito, aunque sea incobrable, ingresando demandas al sistema a pesar de que no se espera lograr el reembolso.

AL SEÑOR
RICARDO ESCOBAR CALDERON
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
PRESENTE

Esta idea es reafirmada por lo indicado en la letra b) de la Circular antes citada, según la cual el crédito debe ser realmente incobrabable, es decir, “la insolvencia debe ser probada o evidente, acreditada en forma absolutamente fehaciente y que corresponda a causas fundamentadas, como ser casos de quiebras, fallecimientos sin haber dejado bienes, rebajas en virtud de convenios judiciales, etc., y después de abandonada toda posibilidad de cobro ante el fracaso de las gestiones conocidas y de rigor usadas en el comercio tendientes a la recuperación de las deudas.” Agrega la circular que “no podrá aceptarse, en consecuencia, castigos de deudores cuyo cobro sea dudoso,...”.

Como usted entenderá, los términos utilizados en la Circular N° 13 citada no ayudan a que el contribuyente pueda sustentar el gasto sin haber ingresado la demanda al sistema judicial.

En razón de lo anterior, y conforme a las facultades que detenta, solicitamos a Usted que pueda complementarse la Circular N° 13 antes mencionada, de manera que con toda claridad se acepte que cierto tipo de créditos pueden ser castigados y deducidos como gastos sin necesidad de ingresar demandas judiciales, por ejemplo; los créditos inferiores a 15 unidades tributarias anuales (UTA), bastando que se cuente con una carta del abogado que exprese que hizo gestiones extrajudiciales de cobranza y que, cuando corresponda, se haya requerido y denunciado el no pago de la deuda a DICOM.

Esperando contar con una buena acogida a este planteamiento que beneficiará la administración de justicia en Chile y el buen uso de los recursos por parte del Estado, le saludan muy atentamente,

SERGIO URREJOLA MONCKEBERG

Presidente
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

GONZALO MOLINA ARIZTÍA

Secretario
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

Cc/Excma. Corte Suprema